

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2021 00256 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 20 de mayo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda. Sobre el particular, adviértase que no se ajustaron en debida forma el hecho segundo y la pretensión primera de la demanda, pues la suma de dinero indicada en letras en el escrito de subsanación no armoniza con la consignada en el pagaré base de la ejecución. Así mismo, adviértase que no se ajustó la pretensión segunda de la demanda en cuanto a las fechas de vencimiento de las obligaciones consignadas en el citado título-valor, como tampoco se indicó en dónde se encuentra el pagaré original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 27 de octubre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c7d127c50e5ad0c8e81c88a22d459646959bccb000833fe18ee5f49cb3eb557

Documento generado en 26/10/2021 12:00:31 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>